

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1028-2018-OS-DSHL**

Lima, 11 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600059124, Informe de Instrucción N° GOI-I007-2017 de fecha de fecha 24 de abril de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 002-2017-GOI-I10 de fecha 11 de octubre de 2017, referidos al incumplimiento detectado a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20522163890.

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de registro N° 201700055628 de fecha 10 de abril de 2017, a las 15:45 horas, la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.** remitió el Informe Preliminar (Formato N° 1) y el Informe Final (Formato N° 4) de Accidentes Graves, o Fatales o Accidentes con Daños Materiales Graves, respecto del accidente ocurrido el 18 de abril de 2016, en las instalaciones del B/T “Trompeteros I”, estando amarrado al muelle de carga líquida de la Refinería de Talara, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento Piura.
2. A través del Oficio N° 2186-2017-OS/DSHL, de fecha 13 de setiembre de 2017, notificado el 18 de setiembre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.**, referido al incumplimiento indicado en el numeral 2.2, adjuntándose como sustento de la imputación, el Informe de Instrucción N° GOI-I007-2017, concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1	La empresa fiscalizada presentó, fuera del plazo establecido, el Informe Preliminar de Accidentes Graves (Formato N° 1), correspondiente al accidente ocurrido el día 18 de abril de 2016 a las 11:45 horas, a bordo del medio de transporte B/T Trompeteros I, en el muelle de carga líquida, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento Piura. El citado accidente grave ocurrió a las 11:45 horas del 18 de abril de	Numeral 26.3 del artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	“Artículo 26º.- (...) 26.3.- “Cualquier Emergencia deberá ser informada al Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la misma, debiéndose remitir un Informe Preliminar vía fax, por Mesa de Partes o vía electrónica habilitada por Osinergmin, según los formatos que para dicho efecto aprueba la mencionada entidad.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1028-2018-OS-DSHL**

	2016; sin embargo el Informe Preliminar fue remitido a Osinergmin el 10 de abril de 2017 a las 15:45 horas, es decir con posterioridad al plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el mismo.		(...)
2	La empresa fiscalizada presentó, fuera del plazo establecido, el Informe Final de Accidentes Graves (Formato N° 4), correspondiente al accidente ocurrido el día 18 de abril de 2016, a bordo del medio de transporte B/T Trompeteros I, en el muelle de carga líquida, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento Piura. El citado accidente grave ocurrió a las 11:45 horas del 18 de abril de 2016; sin embargo el Informe Final fue remitido a Osinergmin el 10 de abril de 2017 a las 15:45 horas, es decir con posterioridad al plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el mismo.	Numeral 26.4 del artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	“Artículo 26º.- (...) 26.4.- Luego de realizada la investigación, la Empresa Autorizada deberá remitir a Osinergmin dentro de los diez (10) días hábiles de la ocurrencia de los hechos, un Informe Final de la Emergencia, con copia a la DGH, debiendo llenar los formatos que para dicho efecto apruebe Osinergmin. (...)”

- Mediante escrito de registro N° 201600059124 de fecha 25 de setiembre de 2017, la empresa **NAVIERA TRANSOCÉÁNICA S.A.**, formuló sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- Mediante Oficio N° 4302-2017-OS-DSHL/JTMD notificado el 24 de noviembre de 2017, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 002-2017-GOI-I10 de fecha 11 de octubre de 2017, otorgándole a la empresa **NAVIERA TRANSOCÉÁNICA S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación.
- Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de los ilícitos administrativos que son materia de evaluación del presente procedimiento.
- Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Osinergmin N° 6303-2018-OS-DSHL e Informe N° 467-2018-OS-DSHL-AEHL/ABOG notificados el 07 de junio de 2018, se comunica a la empresa la ampliación del plazo de caducidad por tres (3) meses adicionales, para emitir la resolución que culmine la primera instancia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Análisis de los actuados en el expediente N° 201600059124

- Es materia de análisis del presente procedimiento el determinar si la empresa fiscalizada ha incumplido lo establecido en los artículos 26.3 y 26.4 del Artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.

8. De acuerdo a lo señalado en el numeral 6 de la presente resolución, la empresa fiscalizada no ha presentado descargos relacionados a los presuntos incumplimientos y sanciones contenidas en el Informe Final de Instrucción N° 002-2017-GOI-I10 de fecha 11 de octubre de 2017; por lo que, no se desvirtúa el fundamento ni el cálculo realizado de las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
9. Asimismo, conforme refiere el Informe Final de Instrucción N° 002-2017-GOI-I10, la empresa fiscalizada ha reconocido expresamente su responsabilidad por la comisión de los incumplimientos N° 1 y 2, detallados en el numeral 2 de la presente resolución, y ha realizado las acciones correctivas correspondientes respecto de los mismos. En tal sentido, se ha acreditado plenamente que la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.** ha incumplido con lo dispuesto en los artículos 26.3 y 26.4 del Artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias.
10. En consecuencia, corresponde ratificar las conclusiones detalladas en el Informe Final de Instrucción N° 002-2017-GOI-I10 de fecha 11 de octubre de 2017, respecto de la responsabilidad de la empresa fiscalizada por la comisión de los incumplimientos N° 1 y 2. En tal sentido, se procede a determinar las sanciones a imponer por la comisión de los referidos incumplimientos, con base en el cálculo e multa detallado en el Informe Final de Instrucción N° 002-2017-GOI-I10.

De la determinación de la multa a imponer

11. El primer párrafo del artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
12. De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y el análisis de los descargos efectuados por la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.** se dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, de la siguiente manera:

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables ² según la Tipificación y Escala de Sanciones
1	La empresa fiscalizada, presentó fuera del plazo establecido, el Informe Preliminar de Accidentes Graves (Formato N° 1),	Numeral 26.3 del artículo 26º del Reglamento de Seguridad para las Actividades de	1.1	Hasta 35 UIT Paralización

¹ La Tipificación y Escala de Multas y Sanciones actualmente vigente es la aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271-2012-OS/CD y modificatorias. Anteriormente recogida en la Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

² Leyenda.- CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1028-2018-OS-DSHL

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos¹	Sanciones Aplicables² según la Tipificación y Escala de Sanciones
	ocurrido el día 18 de abril de 2016 a las 11:45 horas, a bordo del medio de transporte B/T Trompeteros I, en el muelle de carga líquida de la Refinería de Talara, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento Piura. El citado accidente grave ocurrió a las 11:45 horas del 18 de abril de 2016; sin embargo el Informe Preliminar fue remitido a Osinergmin el 10 de abril de 2017 a las 03:45 p.m., es decir con posterioridad al plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el mismo.	Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.		
2.	La empresa fiscalizada, presentó fuera del plazo establecido, el Informe Final de Accidentes Graves (Formato N° 4), ocurrido el día 18 de abril de 2016, a bordo del medio de transporte B/T Trompeteros I, en el muelle de carga líquida de la Refinería de Talara, distrito Pariñas, provincia Talara, departamento Piura. El citado accidente grave ocurrió a las 11:45 horas del 18 de abril de 2016; sin embargo el Informe Final fue remitido a Osinergmin el 10 de abril de 2017 a las 03:45 p.m., es decir con posterioridad al plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el mismo.	Numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.	1.1	Hasta 35 UIT Paralización de Obras

13. El artículo 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD³, establece los criterios

que se consideran en los casos que corresponda graduar las sanciones por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones; asimismo, las multas se calculan de conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Gerencia General N° 352, siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa, la siguiente:

$$M = \left(\frac{B + \alpha D}{p} \right) A$$

Donde:

- M = Multa estimada.
 B = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado⁴)
 α = Porcentaje del perjuicio que se carga en la multa administrativa.
 D = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción⁵.
 p = Probabilidad de detección.
 $A = \left(1 + \sum_i^n f_i / 100 \right)$ = Atenuantes y/o Agravantes.
 f_i = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

14. Respecto a los **Incumplimientos N° 1 y 2**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p): Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD): En el presente caso no se considera el factor daño⁶, por lo que, para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor cero (0).

VALOR DEL FACTOR A : En el presente caso, respecto al incumplimiento 1 y 2, se presentan dos factores atenuantes por las acciones correctivas y por el reconocimiento expreso de responsabilidad, ocasionando que el factor A sea igual a 0,45.

BENEFICIO ILÍCITO (B): En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera un costo evitado o costo postergado, según corresponda para cada una de las infracciones. La obtención del factor B para las correspondientes multas se efectúa de conformidad con lo señalado en los siguientes cuadros.

a) Infracción N° 1

³ Vigente al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador.

⁴ Costo Evitado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente y que no fueron efectivamente realizadas.
Costo Postergado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente en un determinado momento, pero fueron efectivamente realizadas con posterioridad.

⁵ Daño: Concepto establecido en base al Documento de Trabajo N° 18 de la Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin y a los criterios actualmente empleados en los casos de accidentes, cuyo daño se manifiesta mediante algún tipo de lesión, para lo cual se hace uso los de valores establecidos por el Instituto Nacional Americano de Normas ANSI (por sus siglas en inglés), sobre los días de incapacidad que son asignados a las personas producto de una lesión.

⁶ Criterio adoptado de conformidad con el Memorándum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1028-2018-OS-DSHL

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Profesional Especializado de Nivel 1 (Senior) que revisa y firma el informe preliminar (\$140*2hrs*1d)	280,00	No aplica	233,50	239,26	286,90
Profesional de Nivel 1 (Senior) que evalúa, toma la información y prepara el informe preliminar (\$47*8hrs*1d)	376,00	No aplica	233,50	239,26	385,27
Fecha de la infracción y/o detección					Abril 2016
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					672,17
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					483,96
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					18
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0,8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					562,23
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3,25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					1 825,89
Factor B de la Infracción en UIT					0,45
Factor D de la Infracción en UIT					
Probabilidad de detección					1,00
Factores agravantes y/o atenuantes					0,45
Multa en UIT					0,20

Notas:

- Costo Profesional Especializado de Nivel 1 (Senior), que revisa y firma el informe preliminar (\$140*2hrs*1d)": Resultados Generales Costo Hora/Hombre – II Trimestre 2013 – Elaborado para Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.
- Costo "Profesional de Nivel 1 (Senior), que evalúa, toma la información y prepara el informe preliminar (\$47*8hrs*1d)": Resultados Generales Costo Hora/Hombre – II Trimestre 2013 – Elaborado para Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

b) Infracción N° 2

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Profesional Especializado de Nivel 1 (Senior) que revisa y firma el informe final (\$140*3hrs*1d)	420,00	No aplica	233,50	239,26	430,36
Profesional de Nivel 1 (Senior) que evalúa, toma la información y prepara el informe final (\$47*8hrs*3d)	1 128,00	No aplica	233,50	239,26	1 155,81
Fecha de la infracción y/o detección					Abril 2016
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					1 586,17
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					1 142,04
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1028-2018-OS-DSHL

Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	18
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0,8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	1 326,73
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3,25
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/	4 308,66
Factor B de la Infracción en UIT	1,06
Factor D de la Infracción en UIT	
Probabilidad de detección	1,00
Factores agravantes y/o atenuantes	0,45
Multa en UIT	0,48

Notas:

- Costo Profesional Especializado de Nivel 1 (Senior), que revisa y firma el informe final (\$140*3hrs*1d)": Resultados Generales Costo Hora/Hombre – II Trimestre 2013 – Elaborado para Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.
- Costo "Profesional de Nivel 1 (Senior), que evalúa, toma la información y prepara el informe final (\$47*8hrs*3d)": Resultados Generales Costo Hora/Hombre – II Trimestre 2013 – Elaborado para Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

15. En ese sentido, se han graduado las sanciones a imponer dentro del rango establecido de acuerdo a lo señalado en los cálculos de multa indicados en los párrafos precedentes respecto del numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, aplicable a los Incumplimientos N° 1 y N° 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; y el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.** con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160005912401

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.** con una multa de cuarenta y ocho centésimas (0.48) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160005912402

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre **“MULTAS PAS”** o, en el **BBVA Continental** con el nombre **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **NAVIERA TRANSOCEÁNICA S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**